Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01406

Se decreta el emplazamiento de las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor. Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00178

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR P.H.** contra **HERNANDO ALVAREZ SERRATO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01502

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **SUPERVISION ELECTRONICA WHITE EAGLE LIMITADA** contra **SANDRA LEONOR PORTILLA GONZALEZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

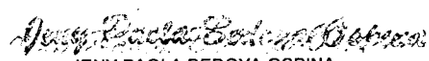

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01501

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **SUPERVISION ELECTRONICA WHITE EAGLE LIMITADA** contra **SANDRA LEONOR PORTILLA GONZALEZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00210

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **LIDERTUR S.A.** contra **ORLANDO ZAMORA MUÑOZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00329

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS D y F** contra **ELVIRA LILIANA RIVERA COBOS** y **JAIME ORLANDO CUERVO GOARZON.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00268

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO FINANDINA S.A.** contra **EDWIN FORERO PULIDO** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad. Entréguese los oficios a la parte demandada.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstenerse condenar en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00061

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CINDY KATHERINE SANTANA CAYCEDO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00336

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CAMILO HUMBERTO CASTRO GAITAN.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00041

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA P.H.** contra **LIBIA INES ROJAS ARANGO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01476

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **EFRAIN MARTINEZ** contra **MELBA OVIEDO MENDOZA.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00645

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **SERGIO MENDOZA CHAVARRO** contra **C&M URBANIZADORA S.A.S.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01900

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

Continuando con el trámite del presente asunto, se abre a pruebas el juicio por el término de ley, decrétense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, quien deberá absolver el cuestionario que le será formulado por la demandante.

Testimoniales: DECRETESE el testimonio de **OMAR SANCHEZ GUARIN** y **OMAR DAVID SANCHEZ PARDO,** el cual se llevara a cabo el día y la hora señalada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

Documentales: Téngase como tal las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, quien deberá absolver el cuestionario que le será formulado por la demandada.

Testimoniales: DECRETESE el testimonio de **NELCY LOPEZ** y **ESPERANZA GONZALEZ GERENA,** el cual se llevara a cabo el día y la hora señalada.

En consecuencia se señala fecha para el día **09 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m.,** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Audiencia que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma TEAMS en la cuenta de correo del despacho

j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte a las partes, que en la fecha señalada deberán hacer comparecer a los testigos citados, para lo cual se les concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente decisión, para comunicar los datos de contacto y las direcciones de correo electrónico de los mismos con el fin de garantizar su comparecencia, información que deberá ser suministrada al correo electrónico de este despacho j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., so pena de prescindir de las mencionadas pruebas.

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedido y a través de las cuentas de correo electrónico que previamente han sido informadas dentro del proceso. ADVIERTASE A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS JUDICIALES, QUE CUALQUIER CAMBIO DE LOS DATOS DE CONTACTO DEBERA SER INFORMADO AL DESPACHO POR ESCRITO ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00993

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de restitución de mueble arrendado, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SEYCO LTDA.** y **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO.**

II. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la restitución del bien mueble arrendado (vehículo) detallado como se encuentra en el escrito de la demanda.

Admitida la demanda y dentro de la oportunidad pertinente, se surtió la notificación de **SEYCO LTDA.** y **JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO** mediante la modalidad de conducta concluyente, quienes dentro del término establecido guardaron silencio y no acreditaron la consignación de los cánones de arrendamiento adeudados y la consecuencia de ello es no ser oídos dentro del asunto.

Los elementos estructurales de la acción se encuentran presentes en el caso *in examine*. Quien demanda es el arrendador, extremo pasivo de dicha relación, a fin de obtener la restitución del bien dado en arriendo a través del contrato de leasing financiero No. 9952.8.

La parte demandada ha incumplido con sus obligaciones, las que se encuentran estipuladas en el contrato de tenencia, suscrito entre el arrendador y el arrendatario.

Al proceso se le ha dado el trámite que la ley tiene establecido para este tipo de controversias. Dentro de la instancia han sido controlados eficazmente los presupuestos procesales, lo que hace evidente la procedibilidad del fallo.

La conducta omisiva del extremo demandado, está especialmente consagrada en la ley de enjuiciamiento general Civil, que autoriza al fallador a imponer la sentencia automática de restitución.

No observándose causal de nulidad sustancial ni procesal que invaliden lo actuado, previo control de legalidad y conforme a lo prescrito en el estatuto procedimental, el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero No. 9952.8 suscrito entre las partes, respecto del vehículo dado en arrendamiento identificado con placas UBX 427, marca FORDFIESTA AT TITANIUM, modelo 2015, color AZUL CARAMELO.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del mueble dado en arrendamiento identificado con placas UBX 427, marca FORDFIESTA AT TITANIUM, modelo 2015, color AZUL CARAMELO.

TERCERO: DECRETAR la entrega del mueble objeto del presente asunto, identificado con placas UBX 427, marca FORDFIESTA AT TITANIUM, modelo 2015, color AZUL CARAMELO y que actualmente se encuentra a disposición de este Despacho en el parqueadero CIJAD S.A.S. en la Carrera 15 No. 17ª-20 (fls.27-29).

CUARTO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) S.M.L.M.V. que para la fecha corresponden a **$877.803,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00352

El juzgado se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00385

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería a la Dra. **MONICA DAYANA DURAN ESPEJO** como mandataria judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01694

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **ALVARO HERNAN MARIN TORRES.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01653

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **AMPARO AVENDAÑO DE GÓMEZ.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00904

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria ofíciese a COLPENSIONES a fin de que brinde información respecto del embargo ordenado por esta sede judicial a través de oficio No. 0066 del 23 de enero de 2019.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00605

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **LUIS HERNANDO GONZALEZ OSORIO.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02086

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria ofíciese al pagador CASUR a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 0530 del 14 de febrero de 2020 y radicado en sus instalaciones el 24 de febrero de 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Daola Bedoya Ospina JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01847

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **RAFAEL MORENO PEÑA.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jenny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00715

En atención a la solicitud que antecede y, según lo previsto en los artículos 286 y 287 del C. G. del P., se procede a corregir y adicionar al proveído de fecha 28 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JUAN SEBASTIAN PINTO** y no como se indicó en el mencionado proveído.

En las restantes disposiciones se mantiene incólume el proveído referido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01920

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería al Dr. **CARLOS MARIO FORERO RINCON** como mandatario judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Daola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00675

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como mandatario judicial en de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01072

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería a la Dra. **LAURA ALARCON RODRIGUEZ** como mandataria judicial en de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00876

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **RAMIRO ZEA NAVARRO.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01946

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaria ofíciese a la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que brinde los datos de ubicación del aquí demandado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01404

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **NELSY RAQUEL VALCARCEL.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01897

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **YAMILE SUA MENDIVELSO** contra **SONIA MIREYA GUERRERO REDONDO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01930

Atendiendo la solicitud que efectúa el apoderado judicial del extremo demandante en escrito que antecede, sobre la terminación de la presente restitución de bien inmueble, el Juzgado se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado que efectúa **R.V. INMOBILIARIA S.A.,** contra **DIEGO ANDRES BELTRAN GUTIERREZ** por efectuarse la entrega del bien objeto de restitución.

Segundo. Desglósense los documentos que sirvieron de base a la acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Sin costas por no encontrarse causadas.

Cuarto. Archívense las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01381

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO A P.H. URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FABRICIO ALEXIS DONADO TOVAR.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01176

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ANA PATRICIA PLARA CRIOLLO** y **ELVER AUGUSTO PLATA CRIOLLO.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01436

Se toma atenta nota del embargo de bienes y remanentes comunicado mediante oficio No. 1260 del 21 de octubre de 2020, dentro del proceso No. 2020-00572 que adelanta EDIFICIO BERNALEJAS P.H. contra el aquí demandado ANTONIO GARZON GARAVITO.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00578

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **CARLOS FLAVIO VALCARCEL DIAZ.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01543

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **JOSE ONOFRE CORTINA CERVANTES.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01561

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **VICTOR HERNEY HINESTROZA CARVAJAL.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02005

Previo a decretar el emplazamiento, la parte interesada proceda a notificar a la dirección indicada en memorial visto a folio 46.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02005

De conformidad con la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-646288.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01225

El juzgado se abstiene de dar trámite a la anterior solicitud como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00082

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00552

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce personería al Dr. **ANDRES FELIPE TOLOZA ACEVEDO** como mandatario judicial en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01698

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **ERIC EDUARDO GÓMEZ VIDES.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01726

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **JESUS MARIA SARMIENTO CASTILLO.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01778

De conformidad con la solicitud que antecede, por secretaría ofíciese a la **EPS COMPENSAR** a fin de que de información sobre la persona natural o jurídica que ostente en calidad de empleador del aquí demandado. Ofíciese

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01573

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **CARLOS SNEIDERQUEZADA PINEDA.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00217

Prestada la caución ordenada y teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante vista a que antecede, se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 590 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del mueble identificado con placas **WOY 947** de propiedad de la demandada. Por secretaría **OFÍCIESE**.

Con todo se le hace saber al memorialista que las medidas cautelares que proceden dentro del presente asunto se contraen a las propias de los procesos declarativos hasta tanto no se dicte sentencia favorable.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00132

De conformidad con la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-856965.

Para tal fin se comisiona a la **Alcaldía Local** de la zona respectiva y/o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01735

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **NORMA DE LA PAZ MADERA PATERNINA.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01780

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **FAIBER DIAZ GÓMEZ.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01801

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BAUTISTA** Y **TANIA A. PARDO DIAZ.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01619

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. **JORGE EDUARDO BAUTISTA ORTIZ** como apoderado judicial de la sociedad demandante.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. **JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00376

Reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02132

De conformidad a la manifestación realizada por la parte demandante y reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 108 y 293 del C.G. del P., se decreta el emplazamiento de **JOSE HECTOR MARIN.** Súrtase el mismo incluyendo el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02132

Previo a resolver sobre la medida solicitada, la parte interesada allegue certificado de libertad y tradición en el que conste la medida de embargo decretada por esta sede judicial.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01019

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS** quien actúa en calidad de endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FREDDY ALEXANDER GIL CORTES** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad. Entréguese los oficios a la parte demandada.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstenerse condenar en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00389

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad con el artículo 161 del C.G. del P., el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ANA MARINA FORERO CARLOS** se notificó por conducta concluyente conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

2. Acceder a la suspensión del presente asunto hasta el 15 de octubre de 2021.

3. Permanezca el proceso en secretaria a disposición de las partes.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01511

Efectuada la publicación de rigor, y dadas las previsiones establecidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P., por secretaria dispóngase la inclusión de los datos del encartado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario.

Cumplido lo anterior, y vencido el termino de quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01633

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DELFINA VARGAS NAJAR.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02025

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que efectuó la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA YATE RINCON** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad. Entréguese los oficios a la parte demandada.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstenerse condenar en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00928

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA II P.H.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS IGNACIO SANCHEZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01589

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante, en memorial que antecede reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que impetró **CHEVYPLAN S.A.** contra **YURI MARCELA YEPES FERNANDEZ, JUAN ANDRES OROZCO LOPEZ** y **ARTEMO OROZCO GÓMEZ.**

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar y entréguense a la parte demandada. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00110

De conformidad con la solicitud que antecede se entiende revocado el poder dado al Dr. EUTIQUIO CASTELLANOS MARTINES.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA actúa en causa propia como representante legal de la ejecutante.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02030

Se informa al memorialista que a través de oficio No. 1455 de fecha 11 de septiembre de 2020 y tramitado a través de correo electrónico el 21 de octubre de 2020, se informó a las entidades bancarias la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena la entrega de la totalidad de los títulos judiciales existentes a la parte ejecutada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01978

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **YAHIR EMILIO SANCHEZ SANCHEZ.**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se conmine al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado al ejecutado YAHIR EMILIO SANCHEZ SANCHEZ mediante la modalidad de notificación por aviso, quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, contesto la demanda sin formular oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hace efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin

de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente rematense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.100.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01978

Por secretaria desglósense los memoriales vistos a folio 51 a 54 como quiera que los mismos no hacen parte del proceso de la referencia. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01924

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 122 corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se imparte su aprobación por el monto de **$999.428,00** (núm. 1, art. 366, C. G. del P.).

Por secretaria fíjese la liquidación del crédito que antecede de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01906

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, requiérase a la parte actora para que indique, si con dicha entrega se da por terminado el proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el estadio procesal en que se encuentra el proceso no resulta viable la misma.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 03 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA